

COMISIÓN DE USO DE SUELO
-EJE TERRITORIAL-

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, con las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante providencia de 16 de marzo de 2018, dentro del juicio de partición No. 17204-2018-01032, a fojas 4 del expediente, el Dr. Víctor Viscarra Torres, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente dispone: "3) *Oficiese por medio de Secretaría al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que emitan el informe favorable del respectivo Concejo, requisito con el cual no se podrá convocar a audiencia, para lo cual la parte actora deberá realizar todas las gestiones y diligencias que sean, siendo de su estricta responsabilidad contar con dicho informe, lo que se exige conforme lo establecido en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)*".

1.2. En sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2018, la Comisión de Uso de Suelo, analizó la referida solicitud, para pronunciarse sobre la factibilidad de subdivisión del predio objeto del juicio de partición en referencia.

2. INFORME TÉCNICO:

Mediante Memorando No. AZMS-DGT-GU-2018-0147, de 26 de abril de 2018, a fojas 12 del expediente, la Arq. Alejandra Cornejo, Directora de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz", emite informe técnico y en su parte pertinente señala:

"El lote mínimo de acuerdo al IRM es de 300m² y el frente mínimo es de 10.00m; el mencionado predio tiene un área de terreno según escritura de 216.00m² y un frente de 9.98m para poder acceder al fraccionamiento el predio deberá tener un área de al menos 600m² y un frente de 20.00m.

Por lo expuesto, este predio no sería sujeto de fraccionamiento."

3. INFORME LEGAL.-

- 3.1. Mediante oficio No. 1408 de 08 de mayo de 2018, a fojas 13 del expediente, la Ing. Anabelle Vintimilla Aguirre, Administradora Zonal Centro, emite criterio legal y en lo principal manifiesta:

“Con fundamento en lo expuesto, una vez revisado el expediente adjunto, la normativa establece las condiciones para que tengan lugar una partición en el Distrito Metropolitano de Quito.

En tal sentido, devuelvo el expediente (...) que incluye el presente informe legal e informe técnico emitido por la Dirección de Gestión del Territorio de esta Administración Zonal.”

- 3.2. Mediante oficio No. Expediente PRO-2018-01831, de 12 de junio de 2018, a fojas 16-17 del expediente, el Dr. Edison Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano (E), emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

“En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para la subdivisión del pedio No. 118768, ubicado en la parroquia Puengasí del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente a lote y frente mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial Civil de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del DMQ.”

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente en sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2018, acogiendo el informe técnico y el criterio legal de la Administración Zonal Centro y el informe legal de Procuraduría Metropolitana, con fundamento en los artículos 57 literal x), 326, 424, 472 y 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el numeral 4 del artículo 77 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 432 y No. 160, emite **DICTAMEN DESFAVORABLE**, a la petición requerida por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito, para que el Concejo Metropolitano autorice la partición judicial del predio No. 118768, ubicado en la parroquia Puengasí, del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente en lo referente a lote y frente mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

De la resolución que al respecto adopte, el Concejo Metropolitano de Quito comunicará al Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del DMQ.


Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano, salvo su mejor criterio.

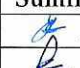

Atentamente,



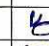

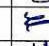


 Sr. Jorge Albán
 Presidente de la Comisión de Uso de Suelo (E)


 Sra. Gissela Chalá Reinoso
 Concejala Metropolitana


 Abg. Eduardo Del Pozo
 Concejel Metropolitano


 Sr. Marco Ponce
 Concejel Metropolitano

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	Y. Venegas	GC	2018-06-29	
Revisado por	J. Morán	PGC	2018-06-29	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito				
Registro Entrega Expedientes				
Concejel	Fecha entrega		Fecha devolución	
Sr. Jorge Albán	29-6-18		29-6-18	
Sra. Gissela Chalá	6-7-2018		11-7-2018	
Abg. Eduardo Del Pozo	2-7-18		3-7-18	
Sr. Marco Ponce	4-7-18.		6-7-2018	
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha		Recepción	

(2018-048335)

4

17204-2018-01032-OFICIO-03279-2018

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, 16 de marzo de 2018

Señores

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

En la Causa No 17204-2018-01032 hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, viernes 16 de marzo del 2018, las 13h56, VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito que antecede.- (...) 3) Oficiése por medio de Secretaria al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que emitan el informe favorable del respectivo Concejo, requisito con el cual no se podrá convocar a audiencia, para lo cual la parte actora deberá realizar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias, siendo de su estricta responsabilidad contar con dicho informe, lo que se exige conforme lo establecido en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- (...)- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 2080 de esta ciudad de Quito y correo electrónico señalado por la parte actora para sus notificaciones así como la autorización conferida a su defensa técnica.- Actúe la abogada Rocío Martínez Benítez en calidad de Secretaria Jurisdiccional de esta Unidad Judicial. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-f) DR. VICTOR VISCARRA TORRES, JUEZ

Ab. Rocío Martínez Benítez
SECRETARIA TITULAR



4

Administración Zona Centro
"Manuela Sáenz"



MEMORANDO N° AZMS-DGT-GU-2018-0147

ADMINISTRACIÓN ZONA CENTRO
SECRETARÍA DE PROCECUTADURÍA

PARA: Dra. Cristina Ulloa
DIRECTORA JURIDICA

RECIBIDO: *Un millón*

DE: Arq. Alejandra Cornejo
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

FECHA: *2-05-18* HORA: *9:42*

ASUNTO: Informe de Factibilidad de Partición Predio No. 118768

REVISOR: *Dra. Sangayán*
0905-2018

FECHA: DM Quito, 26 de abril del 2018

En atención al Memorando No. AZMS-DJ-2018-237 con Trámite No. GDOC 2018-048335, recibido en esta Dirección el día 26 de abril del 2018, en el que hace relación al Oficio No. SGC-2018-1292, suscrito por el Abg. Diego Cevallos Secretario General del Concejo Metropolitano, por medio del cual solicita un Informe Técnico sobre la factibilidad de subdivisión del Predio No. 118768 con clave catastral 20005-15-007, ubicado en la parroquia Puengasí.

Al respecto se informa que de acuerdo al IRM, que se adjunta al presente, el predio es de propiedad de: REYES BEDOYA MANUEL OSWALDO y registra los siguientes datos:

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD		*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE					
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C.: 1702197474 Nombre o razón social: REYES BEDOYA MANUEL OSWALDO							
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 118768 Geo clave: 170103250105010111 Clave catastral anterior: 20005 15 007 000 000 000 En derechos y acciones: NO							
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 267.61 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 267.61 m2							
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 216.00 m2 Área gráfica: 215.68 m2 Frente total: 9.98 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 22.00 m2 [SU] Zona Metropolitana: CENTRO Parroquia: PUENGASÍ Barrio/Sector: SIN NOMBRE 23 Dependencia administrativa: Administración Zonal Centro (Manuela Sáenz)							
Aplica a incremento de pisos:							
CALLES							
Fuente	Calle				Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	MATILDE DELGADO				12	ancho de vía	S1E
REGULACIONES							
ZONIFICACIÓN							
Zona: C3 (C303-7D) Lote mínimo: 300 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 210 % COS en planta baja: 70 %					PISOS Altura: 12 m Número de pisos: 3		RETIROS Frontal: 5 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (C) Continua con retiro frontal					Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano		
Uso de suelo: (RU2) Residencial urbano 2					Factibilidad de servicios básicos: SI		

Recibido
03-05-18
[Firma]
-12-

Administración Zona Centro
"Manuela Sáenz"



El lote mínimo de acuerdo al IRM es de **300 m²** y el frente mínimo de **10.00 m**; el mencionado predio tiene un área de terreno según escritura de **216.00 m²**, y un frente de **9.98 m**. para poder acceder al fraccionamiento el predio debería tener un área de al menos **600 m²** y un frente de **20.00 m**.

Por lo expuesto, este predio no sería sujeto de fraccionamiento.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Alejandra Cornejo
**DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Anexos:

- Expediente Completo
- IRM No. 660118

(11 fojas útiles)

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	M Sáenz	GU	2018-04-26	

Ejemplar 1: Dirección Jurídica
Ejemplar 2: DGT - Archivo GU-AZMS
Ejemplar 3: GU - Archivo Técnico Responsable
Archivo auxiliar numérico en digital

Uso: Remite a Procuraduría

Administración Zona Centro
"Manuela Sáenz"

[Handwritten signatures]



2018-048335

1408

08 MAY 2018

01/05/2018
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Ref. SGC-2018-1292
GDOC 2018-048335

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano
Presente.

Fecha: 09 MAY 2018 Hora 11:20

Nº. HOJAS = TRECE
Recibido por: *[Signature]*

De mi consideración.

En atención a su oficio No. SGC-2018-1292, ingresado a esta Administración Zonal el 23 de abril del 2018, mediante el cual solicita: "(...) remita para conocimiento de la Comisión, sus informes técnico y legal respecto al pedido formulado por la Abg. Rocío Martínez Benítez, Secretaria de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito, dentro de la causa No. 17204-2018-01032, debo informar:

- El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) y, t) Las demás que establezca su estatuto de autonomía y la ley.*" (El resaltado es de mi autoría)
- El artículo 473 íbidem, establece: "*Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.*"
- El artículo... (34) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: "*Informe de Regulación Metropolitana ("IRM").- 1. El Informe de Regulación Metropolitana es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación, en el que constan los siguientes datos: a) Nombre del propietario, ubicación, superficie y áreas construidas de un predio. b) Especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, tales como: área de lote y frente mínimo, afectación por vías, ríos, quebradas y otras especiales. c) Especificaciones obligatorias para la edificación, tales como: altura máxima, área libre mínima, retiros obligatorios, usos. d) Demás regulaciones que deben observarse cuando el predio se encuentre atravesado por oleoductos o poliductos, acueductos, líneas de alta tensión, o esté ubicado en la zona de protección, zonas de riesgo, conos de aproximación de los aeropuertos y otros que fueren necesarios. e) Informe de factibilidad de dotación de servicios. 2. El informe de regulación metropolitana será emitido por la Administración Zonal correspondiente.*" (El resaltado me corresponde)
- El memorando No. AZMS-DGT-GU-2018-0147, suscrito por la Arq. Alejandra

B

Administración Zona Centro
 “Manuela Sáenz”

Cornejo, Directora de Gestión de Territorio, recibido en la Dirección Jurídica el 03 de mayo del 2018, en su parte concluyente informa: *“El lote mínimo de acuerdo al IRM es de 300m² y el frente mínimo de 10.00m; el mencionado predio tiene un área de terreno según escritura de 216.00 m², y un frente de 9.98 m. para poder acceder al fraccionamiento el predio debería tener un área de al menos 600m² y un frente de 20m. Por lo expuesto, este predio no sería sujeto de fraccionamiento.”*

Con fundamento en lo expuesto, una vez revisado el expediente adjunto, la normativa establece las condiciones para que tenga lugar una partición en el Distrito Metropolitano de Quito.

En tal sentido, devuelvo a usted el expediente completo en 12 (doce) fojas útiles, ingresado a esta Administración Zona Centro mediante oficio No. SGC-2018-1292, que incluye el presente informe legal y e informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Territorio de esta Administración Zonal.

Atentamente,



Ing. Anabel Vintimilla Aguirre
 ADMINISTRADORA DE LA ZONA
 “MANUELA SÁENZ”

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	T. Sangoquiza	DJ - AZC	04/05/18	
Revisión:	Dra. Cristina Ulloa	DJ - AZC	04/05/18	
Aprobación:	Dra. Cristina Ulloa	DJ - AZC	04/05/18	

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo, adjunto lo indicado en 12 fojas útiles
 Ejemplar 2: Archivo Dirección Jurídica



Fecha: 12 JUN 2018 Hora 15:15

Nº. HOJAS 17h - 1

Recibido por: [Firma]

[Firma manuscrita]



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

EXPEDIENTE PRO-2018-01831

GDOC. 2018-048335 ✓

DM QUITO,

12 JUN 2018

Abogado

Diego Cevallos

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encargado, mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (e) para emitir el siguiente criterio legal:

ANTECEDENTES:

La Secretaría General del Concejo Metropolitano, mediante oficio No. SGC-2018-1483 de 11 de mayo de 2018, por disposición del concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita informe legal respecto de la factibilidad de realizar la subdivisión del predio No. 118768, ubicado en la parroquia Puengasí, dentro del Juicio No. 17204-2018-01032.

La Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, mediante oficio No. 17204-2018-01032-OFICIO-03279-2018 de 16 de marzo de 2018, dentro del juicio de partición No. 17204-2018-01032, propuesto por el señor Manuel Oswaldo Reyes Bedoya en contra de la señora Francisca Estela Cáceres Tinillo, dispone que por Secretaría "(...) 3) *Oficiese por medio de Secretaria al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que emitan el informe favorable del respectivo Concejo, requisito con el cual no se podrá convocar a audiencia, para lo cual la parte actora deberá realizar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias, siendo su estricta responsabilidad contar con dicho informe, lo que se exige conforme lo establecido en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)*".

INFORME TÉCNICO:

La Arq. Alejandra Cornejo, Directora de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Centro Manuela Sáenz, mediante Memorando No. AZMS-DGT-GU-2018-0147 de 26 de abril de 2018, informa: "El lote mínimo de acuerdo al IRM es de 300 m2 y un frente de 10.00m el mencionado predio tiene un área de terreno según escrituras de 216,00 m2 y un frente de 9,98 m. para poder acceder al fraccionamiento el predio debería tener un área de al menos 600 m2 y un frente de 20 m." [Firma]

Por lo expuesto, este predio no sería sujeto de fraccionamiento".

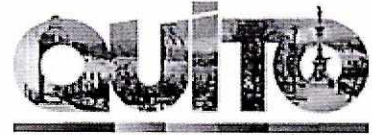
BASE LEGAL:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en concordancia con el 266, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."
2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

"1) Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. [...]"
3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en su artículo 55, letra b) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".
4. El artículo 57, letras a) y x) en concordancia con el artículo 87, letras a) y v), ibídem, establecen que son atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, las siguientes: "[...] El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]; x) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra [...]"
5. El artículo 473, ídem, dispone: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición."
6. Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, respecto al informe para partición judicial de inmuebles establecido en el artículo 473 del COOTAD, se pronunció en el siguiente sentido:

"Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del





respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código.[...].

En armonía con lo expuesto, la partición de los inmuebles urbanos que se encuentren en copropiedad por corresponder a sociedad conyugal o sociedad civil o mercantil, requiere el informe municipal al que se refiere el artículo 473 del COOTAD y por tanto se debe adecuar a los lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código.”. [...]

“Si bien la partición consiste en un conjunto de operaciones de distribución del patrimonio común entre co-asignatarios o copropietarios, no siempre supone fraccionamiento en los términos que establece el artículo 470 del COOTAD.”

“Tampoco existirá fraccionamiento si en el patrimonio a dividir existieran varios inmuebles que puedan ser adjudicados por separado a cada asignatario o copropietario”.

“[...] la partición judicial o extrajudicial de inmuebles urbanos constituye fraccionamiento urbano solamente cuando de lugar a la división material del bien raíz en dos o más lotes, en los términos del artículo 470 del COOTAD.”

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del expediente se establece que el juicio de partición se refiere a un inmueble signado con el predio No. 118768, ubicado en la parroquia Puengasí, el mismo que de acuerdo al informe técnico de la zona, tiene una zonificación C3 (C303-70), lote mínimo 300 m², frente mínimo 10 m, lo cual no posibilita la partición, por cuanto el predio tiene un área de 216 m², con un frente de 9,98 m.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para la subdivisión del predio No. 118768, ubicado en la parroquia Puengasí del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto no cumple con la normativa legal vigente, en lo referente al lote y frente mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del DMQ.

Atentamente,

Dr. Edison Yopez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adjunto expediente completo. (V.F.)

c.c. Concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Alin Acevedo	PRO	05-06-2018	
Revisión	Edison Yépez	PRO		
Aprobación	Edison Yépez	PRO		

- Ejemplar 1: Secretaría General (adjunto expediente)
- Ejemplar 2: Concejal Sergio Garnica
- Ejemplar 3: Archivo de Procuraduría
- Ejemplar 4: Respaldo Unidad de Suelo